

El próximo 30 de septiembre vence el plazo para la presentación del dictamen referente al cumplimiento de obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por el ejercicio 2021, por lo cual los patrones deberán presentarlo por medio del Sistema de Dictamen Electrónico del Instituto Mexicano del Seguro Social (SIDEIMSS).

El dictamen para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social es obligatorio para aquellas empresas que en el ejercicio correspondiente hubieran tenido mas de 300 trabajadores en promedio, y opcional para los demás contribuyentes. Sin duda este dictamen fiscal representa una herramienta valiosa para revisar el cumplimiento adecuado en materia de contribuciones de Seguridad Social.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Dictamen para efectos del Seguro Social.

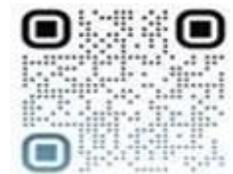
2.2 Algunas obligaciones de contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas.

2.3 Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022 y su Anexo 22.

3. Tesis y jurisprudencias.

Información de operaciones relevantes. La regla 2.8.1.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, reformada mediante la Segunda Resolución de Modificaciones a ésta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2015, que pormenoriza la obligación prevista en el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, al no establecer qué se entiende por "Monto acumulado" y "Periodo", no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Martes 30 de agosto de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2022-20058 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5662832&fecha=30/08/2022#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2022-20059 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5662833&fecha=30/08/2022#gsc.tab=0

1.2 Miércoles 31 de agosto de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022 y su Anexo 22.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5663054&fecha=31/08/2022#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de septiembre de 2022.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5663053&fecha=31/08/2022#gsc.tab=0

Secretaría de Salud.

Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5663064&fecha=31/08/2022#gsc.tab=0

1.3 Jueves 01 de septiembre de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lineamientos Generales para el proceso de compensación de participaciones federales por adeudos fiscales firmes de entes públicos relacionados con la omisión total o parcial del entero del Impuesto Sobre la Renta por retenciones de salarios y asimilados a salarios.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5663129&fecha=01/09/2022#gsc.tab=0

1.4 Viernes 02 de septiembre de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5663330&fecha=02/09/2022#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5663331&fecha=02/09/2022#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5663332&fecha=02/09/2022#gsc.tab=0

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
29-ago-22	19.9268	8.8120	9.0325		8.52
30-ago-22	19.9945	8.8148	9.0462		8.52
31-ago-22	20.1465	8.8163	9.0499		8.55
01-sep-22	20.0962	8.8210	9.0530	9.6141	8.55
02-sep-22	20.2473	8.8235	9.0550		8.66

2. Tópicos diversos.

2.1 Dictamen para efectos del Seguro Social.

El dictamen para efectos del Seguro Social es el documento elaborado por un Contador Público Autorizado que consigna la opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones del patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

El artículo 16 de la Ley del Seguro social establece que están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el IMSS aquellos patrones que cuenten con un promedio anual de 300 o más trabajadores.

Sin embargo, si el patrón no tiene la obligación que señala el artículo anterior podrá presentar dictamen de manera voluntaria.

Los patrones deberán presentar el dictamen por medio del Sistema de Dictamen Electrónico del Instituto Mexicano del Seguro Social (SIDEIMSS) y contar con la siguiente información:

- FIEL o e. Firma del contador, representante legal y el patrón o sujeto obligado.

- b) Carga de información a través de la Plantilla información patronal.
- c) Atestiguamientos.
- d) Cédulas de dictamen.
- e) Modelo de Opinión.

Adicionalmente, para el dictamen del ejercicio 2021 se agregaron algunos anexos solicitando información referente a la Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializados (ICSOE) y al Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializados (REPSE) lo cual es aplicable a las personas físicas o morales que proporcionen servicios especializados o ejecuten obras especializadas.

De conformidad con el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Seguro Social, el dictamen deberá presentarse a más tardar el 30 de septiembre del siguiente ejercicio fiscal inmediato al anterior.

Cabe señalar que los beneficios de presentar el dictamen es que no serán sujetos a visitas domiciliarias por los ejercicios dictaminados a excepción de que:

- I. El dictamen se haya presentado con abstención de opinión, con opinión negativa o con salvedades sobre aspectos que, a juicio del contador público, recaigan sobre elementos esenciales del dictamen.
- II. Derivado de la revisión interna del dictamen, se determinaren diferencias a su cargo y éstas no fueran aclaradas y, en su caso, pagadas.
- III. Cuando al revisar el dictamen se encuentre en su formulación irregularidades de tal naturaleza que obliguen al Instituto a ejercer sus facultades de comprobación.

Esto de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Seguro Social y el artículo 173 del Reglamento de la Ley del Seguro Social

Fuente: www.imss.gob.mx

2.2 Algunas obligaciones de contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas.

De conformidad con el artículo 179 fracción V tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o

cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme a este párrafo se consideren partes relacionadas de dicho integrante.

Las personas físicas y morales que lleven a cabo operaciones con los contribuyentes antes mencionados, tendrán que cumplir con las obligaciones que señalan las diferentes leyes de la materia.

De conformidad con el artículo 76 de la LISR, se enlistan algunas de ellas.

- 1) Obtener y conservar la documentación comprobatoria con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:
 - a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
 - b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente y la parte o partes relacionadas con las que se celebren operaciones, por cada tipo de operación.
 - c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación, así como con los datos y elementos de comparabilidad que establece el artículo 179 de la LISR.
 - d) El método aplicado conforme al artículo 180 de la LISR, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación, así como el detalle en la aplicación de los ajustes que, en su caso, se hayan realizado en los términos del artículo 179, tercer párrafo de la LISR.

Cabe señalar que los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 13'000,000, así como los contribuyentes cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000 no estarán obligados a cumplir con lo anterior, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de la LISR y los que

tengan el carácter de contratistas o asignatarios en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

- 2) Presentar a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.
- 3) Determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- 4) Registrar en contabilidad la documentación e información referente a partes relacionadas identificando en la misma el que se trata de operaciones con partes relacionadas.

Adicionalmente, el artículo 76-A de la LISR establece que los contribuyentes señalados en los artículos 32-A, segundo párrafo y 32-H, fracciones I, II, III, IV y VI del Código Fiscal de la Federación que celebren operaciones con partes relacionadas, en adición a lo establecido en el artículo 76, fracciones IX y XII, y en relación con el artículo 179, primer y último párrafos de esta Ley, deberán proporcionar a las autoridades fiscales las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas que a continuación se mencionan:

- I. Declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional, que deberá contener información referente al grupo empresarial multinacional.
- II. Declaración informativa local de partes relacionadas.
- III. Declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional.

Las declaraciones referidas en las fracciones I y III anteriores, se deberán presentar a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate y, tratándose de la declaración a que se refiere la fracción II, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate.

De conformidad al artículo 31-A del CFF, los contribuyentes deben presentar con base en su contabilidad la información correspondiente a las operaciones con partes relacionadas trimestralmente a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

Al respecto, la regla 2.8.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 establece que los contribuyentes distintos de aquellos que componen el sistema financiero en términos de lo establecido en el artículo 7, tercer párrafo de la LISR, así como los contribuyentes obligados a dictaminar o que hayan optado por dictaminar sus estados financieros por contador público, en los términos del artículo 52 del CFF y que hayan cumplido con la presentación de dicho dictamen en tiempo y forma, quedarán relevados de declarar las operaciones cuyo monto acumulado en el ejercicio de que trate sea inferior a \$ 60'000,000.

Cabe señalar que la omisión de las obligaciones antes señaladas puede generar las siguientes sanciones.

- a) El no realizar la presentación de la declaración informativa de operaciones efectuadas con partes relacionadas o presentar incompleta o con errores durante el año calendario inmediato anterior tendrá como consecuencia una multa que va de los \$ 86,050 a los \$ 172,100, de conformidad con el artículo 82 fracción XVII del CFF.
- b) Por no identificar en la contabilidad las operaciones con partes relacionadas una multa que va de los \$ 1,950 a los \$ 5,860 por cada operación no identificada, de conformidad con el artículo 84 fracción XIII del CFF.
- c) No proporcionar las operaciones con partes relacionadas con base en su contabilidad, o proporcionarla incompleta, con errores, inconsistencias o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales y por no presentar las informativas que señala el artículo 76-A de la LISR, una multa que va de los \$ 172,480 a los \$ 245,570, de conformidad con el artículo 82 fracción XXXVII del CFF.

Por lo anterior, es necesario que los contribuyentes que realicen operaciones con sus partes relacionadas revisen e identifiquen las obligaciones antes señaladas, a efectos de dar cumplimiento de forma correcta, y así mismo evitar multas por la autoridad.

2.3 Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022 y su Anexo 22.

El pasado 31 de agosto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022 y su Anexo 22.

Al respecto, se reformó la regla 3.5.19 Pago del aprovechamiento por la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" publicado en el DOF el 19 de enero de 2022 y sus posteriores modificaciones, para quedar de la siguiente manera.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción V y 6 del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" publicado en el DOF el 19 de enero de 2022 y sus posteriores modificaciones, para realizar el pago del aprovechamiento que señala dicho Decreto se deberá realizar lo siguiente:

I. Ingresar en la siguiente liga:

<https://pccem.mat.sat.gob.mx/PTSC/cet/FmpceContr/faces/resources/pages/pagos/formularioMultiplePago.jsf>

II. Para el llenado del Formulario se seleccionarán y capturarán de manera obligatoria, los datos habilitados de la siguiente manera:

- a) En el campo Aduana, seleccione la correspondiente a la entidad federativa en la que reside o, en caso de no contar con una aduana en su entidad federativa, seleccione la más cercana a su domicilio.
- b) En el campo Sección/Punto de revisión, elija la más cercana a su domicilio.
- c) Dar clic en Nacional.
- d) Dar clic en Persona Física.
- e) En el apartado Datos de la persona física:
 1. RFC: Capture su RFC o la clave genérica XAXX010101000.
 2. CURP: Capture la clave alfanumérica correspondiente.
 3. En los campos nombre(s), apellido paterno y apellido materno: Capture los datos del propietario del vehículo.
- f) En el apartado Datos del pedimento, no capture información.
- g) En el apartado Datos del representante legal, no capture información.
- h) En el apartado Origen del pago:
 1. Seleccionar Otros.
vehicular (NIV) del vehículo objeto de importación. Dicha información se deberá capturar sin acentos.
 3. Dar clic en Insertar Dato.

i) En el apartado Concepto de Pago:

1. En Clave- Concepto de Pago, seleccione la clave: 700163- Aprovechamiento. Medida de transición temporal.
2. En el Monto a Cargo, capture la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N).
3. En Descripción, capture los datos del domicilio del propietario del vehículo (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio, entidad federativa y código postal).
4. Dar clic en Insertar Dato.

III. Dar clic en No soy un robot, capture los caracteres que se muestran en el recuadro y posteriormente dar clic en validar el captcha.

IV. Dar clic en Generar Línea de captura.

Una vez generada la línea de captura se deberá realizar el pago ante las instituciones de crédito autorizadas a través de los medios de pago que ofrezca la institución de que se trate.

Las instituciones de crédito autorizadas entregarán el recibo bancario de pago con sello digital generado por estas que permita autenticar el pago realizado, el cual será el comprobante de pago del aprovechamiento

Por otro lado, se reforma el **Transitorio Primero, fracción II** de las RGCE para 2022, publicadas en el DOF el 24 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

Primero. ...

I.

II. Lo dispuesto en las reglas 1.9.11., fracción I, inciso b), numeral 8; 2.4.12., fracción I, inciso f); 3.1.15., fracción V; 3.1.32., fracción VIII y penúltimo párrafo; 3.1.33., fracción I, inciso g), y 4.6.8., fracción II, inciso h), en lo relativo al folio fiscal del CFDI de tipo ingreso o tipo traslado, según corresponda, con complemento Carta Porte, será exigible a partir del **01 de octubre de 2022.**

3. Tesis y jurisprudencias.

Información de operaciones relevantes. La regla 2.8.1.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, reformada mediante la Segunda Resolución De Modificaciones a ésta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2015, que pormenoriza la obligación prevista en el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, al no establecer qué se entiende por "Monto acumulado" y "Periodo", no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica.

La citada regla y el resolutivo tercero, párrafo último, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, al determinar que los contribuyentes distintos de aquellos que componen el sistema financiero en los términos del artículo 7, tercer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, quedarán relevados de declarar las operaciones cuyo monto acumulado en el periodo de que se trate sea inferior a \$60'000,000.00, no violan los principios de legalidad y seguridad jurídica, ya que si bien no establecen qué debe entenderse por "monto acumulado" y "periodo", también lo es que sí existe certeza respecto a que los contribuyentes distintos a los que pertenecen al sistema financiero deben cumplir con la obligación de informar las operaciones relevantes prevista en el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación. Ello, porque de la interpretación literal, armónica y sistemática de las normas aludidas, se concluye que la expresión "monto acumulado en el periodo" debe entenderse referida a la cantidad de los ingresos obtenidos por las operaciones que realizan los contribuyentes y por las cuales debe presentarse la información respectiva a la autoridad fiscal (monto acumulado) en un lapso determinado, dependiendo del tipo de contribución o tributo por el que se obtuvieron tales ingresos (periodo). Por lo tanto, se satisface no sólo el principio de legalidad, pues la autoridad estableció en la regla mencionada el referido concepto de "monto acumulado en el periodo", sino también el diverso de seguridad jurídica, puesto que resulta de fácil comprensión su entendimiento en los términos señalados, de modo que los contribuyentes saben a qué atenerse respecto de la regulación impositiva formal de que se trata.

Amparo en revisión 333/2016. Financiera San Ysidro, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. 31 de agosto de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de enero de 2017 a las 10:07 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

María del Socorro Félix Pérez
Valeria Jaqueline Castrellón Aguilera
Marlene Guadalupe Santos Bajaras
Claudia Ivonne Zarzosa Díaz